



FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE CHILE

# TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

Derecho Penal III

Profa. Myrna Villegas D.



# Bien Jurídico Protegido: Integridad moral

## Art. 5 . 1 y 2 Convención americana de derechos humanos

---

### Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano

**Artículo 19 N°1 CPR:** (...) Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

**Integridad moral:** provocación de sentimientos de humillación y degradación

**Protocolo de Estambul.** Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

<https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

**Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes (MNPT): Ley 21.154 de 25 abril de 2019 designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos**

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1130871>

Contiene definiciones acerca de tortura y conceptos relacionados

# NORMATIVA NACIONAL SOBRE LA TORTURA EN CHILE

---

## Marco Constitucional:

**Artículo 19 N°1 CPR:** (...) Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

## Marco Legal.

- a) Tortura como crimen de lesa humanidad (art. 7 n°1 ley 20.357).
- b) Tortura como delito común (Código Penal modificado por ley n°20.968 de 2016):  
Título III. § IV. De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución. Arts. 150 A a 150 F

# LEY NÚM. 20.357 TIPIFICA CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO Y CRÍMENES Y DELITOS DE GUERRA

---

Artículo 7º.- Será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, el que, concurriendo las circunstancias descritas en el artículo 1º:

1º. Torturare a otro que se encuentre bajo su custodia o control, infligiéndole graves dolores o sufrimientos físicos o mentales. Sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas. Si además de la realización de las conductas descritas en este numeral se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 397 del Código Penal o la muerte de la persona bajo custodia o control, siempre que el resultado fuere imputable a negligencia o imprudencia del hechor, la pena será de presidio mayor en su grado medio a máximo.

# ¿Qué se requiere para estar ante una tortura como crimen de lesa humanidad? (arts.1 y 2 ley 20.357)

---

1º. Que el acto sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

2º. Que el ataque a que se refiere el numerando precedente responda a una política del Estado o de sus agentes; de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos. (art. 1)

Se entiende por:

“Ataque generalizado”: un mismo acto o varios actos simultáneos o inmediatamente sucesivos, que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas,

“Ataque sistemático”: una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas. (art. 2)

# CODIGO PENAL

---

Distingue “tortura” de “apremios ilegítimos” y éstos a su vez de las “vejaciones injustas”.

- Intensidad del sufrimiento inflingido
- Intencionalidad
- Finalidad

# Regulación de la tortura en el Código Penal

## I. Figuras básicas: art. 150 A

---

- inc. 3º: torturas graves
- inc. 4º: torturas menos graves

## II. Figuras calificadas: art. 150 B

- Nº 1: homicidio doloso
- Nº 2: violación (361 y 362); abuso sexual calificado (365 bis); castración (395), mutilación (396) y lesiones gravísimas (397 Nº 1)
- Nº 3: cuasidelitos contra las personas (490 Nº 1)

## III. Figura calificada: art. 150 C

- a) Privación de libertad
- b) Bajo cuidado, custodia o control

# Regulación de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el CP

---

## **I. Figura básica y figura calificada: art. 150 D**

inc. 1º: apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes “que no alcancen a constituir tortura”

inc. 2º: víctima en situación de vulnerabilidad

## **II. Figuras calificadas: art. 150 E**

Nº 1: homicidio doloso

Nº 2: violación (361 y 362); abuso sexual calificado (365 bis); castración (395), mutilación (396) y lesiones gravísimas (397 Nº 1)

Nº 3: cuasidelitos contra las personas (490 Nº 1)

## **III. Figura especial de intervención de particular: art. 150 F**

# Tortura

---

## Art. 150 A:

El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, **aplicare, ordenare o consintiere** en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, **conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar** la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo. (inc.1)

**Se entenderá por tortura** todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

**Se entenderá también por tortura** la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo.

**No se considerarán como tortura** las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

## **“Tortura grave” (inc. 3°)**

Pena: presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años)

**Conducta:** infligir dolores o sufrimientos graves, de carácter físico, sexual o psíquico

**Intencionalidad en la aplicación**

**Propósito:** Obtención de información o confesión /Castigar / Intimidar o coaccionar

**o en razón de...**

**Motivo:** discriminatorio

(en concordancia con categorías prohibidas de discriminación a que hace referencia la convención americana de ddhh).

**Tortura “menos grave” (inc. 4°):**

**Pena:** presidio menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años)

**conducta:** aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión

**Intencionalidad** en la aplicación

Con mismos fines que en tortura grave (propósitos)

¿motivos?

# Características generales del delito de tortura

---

Delito especial. SA funcionario público.

Excepción: S.A particular

- Modalidad comisiva: infligir, aplicar
- El atentado contra la integridad moral se expresa en la reducción física de la víctima para la obtención de los fines que tiene el torturador, o por razones de discriminación.
- la ley parece presuponer que torturador debe tener una posición fáctica de dominación de la víctima que le permita aplicar la tortura

# Elementos normativos

---

**1. Empleado publico debe haber actuado abusando de su cargo**

**2. No se considerarán torturas las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.**

Arts. 129 y 130, 205 y 206 CPP: casos en que la fuerza publica puede detener a los particulares y allanar sus domicilios (situaciones en las que es posible el ejercicio de la fuerza física a quien se resiste)

Arts. 411 y 412 CJM: exención de responsabilidad penal para el carabinero que haga uso de sus armas en contra del preso o detenido que huya y no obedezca a las intimaciones de detenerse y para el carabinero que haga uso de sus armas en contra de la persona o personas que desobedezcan o traten de desobedecer una orden judicial que dicho Carabinero tenga orden de velar, y después de haberles intimado la obligación de respetarla;

# ART. 150 C.-

---

“En los casos previstos en los artículos 150 A y 150 B se excluirá el mínimo o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o en cualquier caso bajo su cuidado, custodia o control.”

Tortura sin detención o privación de libertad en el sentido procesal del termino

Durante la detención, en interrogatorios de testigos, en controles de identidad, o antes de que aprehendidos sean ingresados al recinto policial, o que los suban al vehículo policial, antes de su registro formal.

Capacidad de disponer del cuerpo de la victima diferencia ambas formas de este delito de los delitos de violencias innecesarias (art. 330 CJM), (que pueden ejercerse a distancia, sin contacto corporal o sin tener capacidad de controlar el cuerpo de la víctima)

# Torturas agravadas del ART. 150 B.

---

Si con ocasión de la tortura se cometiere además:

1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397, número 1°, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

3° Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490, número 1°, la pena será de presidio mayor en su grado medio.

# ¿Dolo eventual?

---

[...] con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.”

[...] aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente

# Caso 1

---

Marcela está casada con Bruno, y al mismo tiempo es amante de Carlos, policía. Con ocasión de la detención de Bruno a causa de un presunto robo, Marcela habla con Carlos y lo induce a torturarlo.

¿Como responden penalmente Marcela y Carlos?

Variante del caso: Marcela le entrega a Carlos un instrumento para que lo torture sexualmente.

¿Como responden penalmente Marcela y Carlos?

# Caso 2

---

Juan, capitán de carabineros, ordena verbalmente a Carlos, carabinero subalterno, torturar a los detenidos. La orden es escuchada por Cristian, quien la comunica a los superiores, los que intervienen inmediatamente, dando una contraorden a Carlos para que no cumpla la orden de Juan.

¿Responde o no penalmente Juan?.

# Apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

---

## ART. 150 D

El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, **que no alcancen a constituir tortura**, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

## ART. 150 D MODIFICADO POR **LEY 21.560** (10-04-2023, NAIM RETAMAL)

El empleado público que, **en incumplimiento de los reglamentos respectivos** actúe abusando de su cargo o que en el ejercicio de sus funciones, aplique, ordene o consienta en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, **que no alcancen por su gravedad a constituir tortura**, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impida o no haga cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello y estando en posición para hacerlo.

## ART. 150 D

Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se aumentará en un grado.

No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos.”

## ART. 150 D MODIFICADO POR LEY 21.560 (10-04-2023 NAIM RETAMAL)

Si la conducta descrita en el inciso precedente se comete en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez, la pena se aumentará en un grado.

No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos.

Tratos crueles, inhumanos y degradantes: concepto residual de tortura.

No están definidos en tratados internacionales

La calificación sobre si es tortura o trato cruel, inhumano o degradante, la decide el juez, en función de la prueba. En la jurisprudencia de derechos humanos tampoco hay un test o una distinción tajante entre tortura y tratos crueles.

Comité contra la Tortura: reconoce que no hay limite claro

Comité de Derechos Humanos: caso a caso. Depende de la índole, propósito y severidad.

Relator especial contra la Tortura (ONU- Nowak): “aquellos actos que carezcan de intencionalidad o que no hayan sido cometidos con los fines prescritos para las torturas, y se entenderán por penas degradantes aquellas que están destinadas a humillar a la víctima sin causar un dolor grave”.

# tratos crueles, inhumanos y degradantes

---

Concepto residual de la tortura. No hay definición legal, solo doctrinal

**Trato inhumano:** mal trato tan severo como la tortura pero que no alcanza a ser tortura, pero al mismo tiempo cruza el “umbral de gravedad” máximo del trato degradante (EVANS y MORGAN. 1998, p. 93).

**Trato degradante:** “se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad, perpetrado con el fin de humillar, degradar, y de romper la resistencia física y moral de la víctima”. (Corte IDH 1997. Caso Loayza Tamayo vs. Perú, párr. 57).

Esta humillación, debe “alcanzar un nivel particular”, el cual se determina según las circunstancias del caso, la naturaleza, el contexto del acto, el modo y método de comisión. (TEDH 1978. Tyrer vs. Reino Unido, párr. 35.)

ROL: O-147-2023 / Fecha: 13-11-2023

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Viña del Mar.

---

"... el desnudar a un detenido constituye un apremio ilegítimo, como lo establecido este mismo tribunal en la causa RIT N° 634 – 2022 de este mismo Tribunal, respecto de hacer desnudarse a un detenido y en la causa RIT N° 15183 - 2019 del Juzgado..."

**“en incumplimiento de los reglamentos respectivos”:** ¿Cuáles? ¿Protocolos de uso de la fuerza?

**Eliminación de agravante cuando la víctima se encuentra bajo custodia, cuidado control:**

TOP Viña del Mar: RIT N° 634 – 2022

~~“El 21 de noviembre de 2019, en horas de la tarde, en el interior de la Primera Comisaría de Carabineros de Viña del Mar, ubicada en calle 4 Norte N° 320 de esta ciudad, la acusada, a esa época, Sargento Primero de Carabineros L.C.Ch, al momento de realizar la revisión de la detenida KAMV, la obligó a desnudarse completamente y a realizar sentadillas. A su vez, una funcionaria de Carabineros no identificada, obligó a la joven de iniciales E.L.M.V., de 14 años de edad, a esa fecha, a desvestirse quedando esta en ropa interior. El actuar antes descrito, infringió los protocolos institucionales, específicamente la circular N° 1832, publicada el 04 de marzo de 2019”.~~

VIGESIMO PRIMERO: Sobre la norma aplicable al caso.- Que si bien la norma vigente a la fecha de los hechos establecía una agravación de pena, en el inciso tercero del artículo 150 D del Código Penal, cuando el acto se cometía en contra de una persona que se encontraba bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, en cuyo caso la pena se aumentaría en un grado, dicha agravación fue eliminada del texto actualmente vigente, modificado por la Ley N° 21.560, publicada el 10 de abril de 2023, razón por lo que siendo más favorable el actual texto legal, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Código Punitivo, no se aplicará la agravación de pena antes indicada, como lo solicitara el Ministerio Público.

VIGESIMO SEGUNDO: Determinación de la pena.-

Que al momento de determinar las sanciones a aplicar, debe tenerse presente lo siguiente:

a) La pena asignada al delito de Apremios ilegítimos, previsto y sancionado en el artículo 150 D inciso segundo del Código Penal, es de presidio menor en sus grados medio a máximo.

b) El delito se encuentra en grado de consumado y en él, le correspondió a la acusada una responsabilidad, en calidad de autora.

d) Al concurrir la acusado con una circunstancias atenuante de responsabilidad criminal, el Tribunal, no puede aplicar la pena en su máximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, quedando presidio menor en su grado medio, de quinientos cuarenta y un días a tres años, la que se aplicará en el mínimo establecido, teniendo presente el mal causado por el delito.”

Consideraciones generales para la investigación legal del delito de tortura de acuerdo a los lineamientos del Protocolo de Estambul.

---

## **Principios generales en toda investigacion por tortura**

competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad.

**Objetivo:** esclarecimiento de los hechos, para:

- identificar a los responsables de los hechos y facilitar su juzgamiento
- utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas.

## **Estándares mínimos en la investigación**

**1. De oficio** (no requiere denuncia o querella)

**2. Inmediatez:** en cuanto se tenga conocimiento del hecho, importancia primeras 24 hrs.

**3. Eficacia y debida diligencia:** debe ser asumida por el Estado con seriedad y no como simple formalidad

- La autoridad investigadora tiene la facultad y la obligación de obtener toda la información necesaria para la investigación
- Rapidez (sin dilaciones injustificadas)

## **Diligencias mínimas:**

- tomar declaraciones a víctimas, eventuales testigos y autores;
- aplicar Protocolo de Estambul;
- minucioso examen lugar de los hechos (cuidado en recogida de evidencias).
- Importancia de la conservación de evidencias en la cadena de custodia)
- Emplear todos los recursos logísticos, materiales y humanos disponibles
- Dar protección a víctimas y testigos

**Victimas tienen derecho** a ser notificadas de audiencias respecto de la investigación y a presentar pruebas.

**Importancia de la aplicación del protocolo desde lo jurídico:** a efectos probatorios en juicio

**Oportunidad en la que se aplica:** lo mas pronto posible respecto de la ocurrencia del hecho,

**Forma de aplicación:**

- Debe estarse a las medidas que sugiere el Protocolo
- Realizando exámenes físicos y psicológicos
- profesionales estatales capacitados.
- Necesidad de que expertos médicos que participen en la investigación de torturas respeten las normas éticas y actúen con consentimiento libre de la persona antes de examinarla.
- Seguridad y no re victimización: proteger salud física y mental de la víctima.

# Procedimientos para la investigación de casos de tortura

---

## **1. Determinación del Órgano investigador adecuado**

- no puede investigar el mismo organismo al que pertenecen los presuntos autores
- Cuando hay altas autoridades involucradas, ej, a nivel ministerial o altos jefes militares “no podrá realizarse una investigación objetiva e imparcial a menos que se cree una comisión especial de indagación”. (regulada expresamente en protocolo).

## **2. Entrevistar a la presunta víctima y a otros testigos**

- a) Consentimiento informado y otras medidas de protección de la presunta víctima
- b) Selección del investigador
- c) Contexto de la investigación
- d) Seguridad de los testigos
- e) Utilización de intérpretes
- f) Información que debe obtenerse de la presunta víctima de torturas
- g) Declaración de la presunta víctima de torturas
- h) Declaración del presunto torturador

## **3. Asegurar y obtener pruebas físicas**

## **4. Indicios médicos**

## **5. Fotografías**